



2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar el requerimiento formulado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, respecto a la asignación de competencia exclusiva al Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Mi Perú para la tramitación de procesos por delitos de corrupción de funcionarios, criminalidad organizada, lavado de activos y trata de personas.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2026, las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla:

2.1 El 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, asumirá la misma competencia territorial y funcional que el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

2.2 El 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, asumirá competencia exclusiva para la tramitación de procesos por delitos de corrupción de funcionarios, criminalidad organizada, lavado de activos y trata de personas con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla.

2.3 Redistribuir la carga procesal de expedientes en trámite del 2° Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla al 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

2.4 Redistribuir la carga procesal de expedientes en trámite del 3° Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

2.5 Los expedientes a redistribuir en función de Investigación Preparatoria autorizados en los numerales 2.3 y 2.4, son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen.

2.6 Disponer que los expedientes autorizados para la presente redistribución deben ser remitidos con su estado procesal debidamente actualizado, consignando los hitos estadísticos correspondientes; asimismo, incluir todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos y foliados en números, con la totalidad de los escritos debidamente proveídos. Los expedientes que no cumplan con los requisitos antes señalados no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad funcional.

2.7 Precisar que, en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios, se ejecute la redistribución total de los expedientes autorizados; asimismo, dentro del mismo plazo, remitir un informe detallado a la Consejera Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal sobre el cumplimiento de lo indicado.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 027-2018-P-CE-PJ, en el extremo que se asigna competencia exclusiva para la tramitación de procesos por delitos de corrupción de funcionarios al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 430-2019-CE-PJ donde se amplía su competencia para el trámite de procesos de Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata de Personas al

2° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla.

Artículo Quinto.- Facultar a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, tome las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución a la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, Gerencia General, Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto; y a la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI

Presidenta
Consejo Ejecutivo

2510055-1

Prorrogan funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000124-2026-CE-PJ

Lima, 24 de abril del 2026

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000016-2026-P-CE-PJ, emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución Administrativa N° 205-2018-CE PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó a partir del 1 de agosto de 2018, con carácter de exclusividad, los siguientes órganos jurisdiccionales en la Corte Suprema de Justicia de la República, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado; artículo 34, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454 del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal:

a) Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, y artículo 454 del Código Procesal Penal; y,

b) Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, conforme a lo que prevé el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, y artículo 454 del Código Procesal Penal.

Segundo. Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000220-2021-CE-PJ, creó la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero. A través de la Resolución Administrativa N° 000016-2026-P-CE-PJ prorrogó por el término de tres meses, a partir del 1 de febrero de 2026, el funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como la Sala Penal Especial de la Corte

Suprema de Justicia de la República, y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.

Cuarto. La mencionada Sala Penal Especial tiene en trámite juicios orales con gran número de medios probatorios que deben actuarse, y expedientes reservados que son de naturaleza emblemática y de revestida complejidad. Similar situación se presenta en el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, por lo que estando a la naturaleza y complejidad de los procesos penales tramitados en los mencionados órganos jurisdiccionales, se debe adoptar las medidas administrativas para su adecuado funcionamiento.

Quinto. En tal sentido, teniendo en consideración que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver en los mencionados órganos jurisdiccionales; resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, por el término de tres meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sexto. De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 448-2026 de la vigésima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fecha 22 de abril de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de mayo de 2026, el funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2026, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, los siguientes órganos jurisdiccionales, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado; artículo 34, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454 del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal:

- La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; y
- El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2510127-1

Prorrogan ampliación de competencia territorial, amplían competencia territorial y dictan otras disposiciones en las Cortes Superiores de Justicia de Junín, La Libertad, Lima Norte, Loreto, Piura y Puno

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000126-2026-CE-PJ

Lima, 24 de abril del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000222-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000023-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de ampliación de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes con plazo de funcionamiento al 30 de abril de 2026, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 000466-2025-CE-PJ y 000019-2026-CE-PJ, se dispuso prorrogar hasta el 30 de abril de 2026, la labor de itinerancia, la ampliación de competencia territorial, así como la apertura y/o cierre de turno de diversos órganos jurisdiccionales permanentes que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Al respecto, por Oficio N° 000222-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite el Informe N° 000023-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Oficio N° 000498-2026-P-CSJU-PJ, ha solicitado que el Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Junín realice labor de itinerancia hacia el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, en apoyo de la descarga procesal de expedientes en etapa de trámite del Juzgado de Paz Letrado de dicho distrito y provincia, así como la redistribución de 150 expedientes físicos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) hacia el juzgado itinerante; observándose que el Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Junín se encuentra en situación de subcarga procesal, al estimar para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 953 expedientes, inferior a la carga procesal mínima anual de 1560, establecida para un juzgado de paz letrado mixto, quedándole al mes de febrero de 2026, una carga pendiente de 94 expedientes. Por su parte, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Oroya, provincia de Yauli, durante dicho periodo, registró una carga pendiente de 669 expedientes, correspondiendo 325 a la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), 250 a la subespecialidad de familia-civil, 75 a civil y 17 a penal (faltas); por lo que, es conveniente la ampliación de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Junín hacia la provincia de Yauli, para apoyar, mediante labor de itinerancia, la descarga procesal de expedientes en etapa de trámite del Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Oroya, provincia de Yauli, así como la redistribución aleatoria de un máximo de 100 expedientes físicos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y 50 expedientes físicos de la subespecialidad de familia-civil.